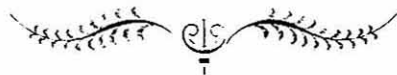


Sociedad Geográfica de La Paz—Bolivia

ESTATUTOS

QUE LA RIGEN

Sancionados por la Suprema Resolución
de 1.º de Julio de 1897



(La Paz)
Tipografía Comercial—Plaza A. de Mendoza
1897

《Sociedad Geográfica de La Paz—Bolivia》

《ESTATUTOS》

QUE LA RIGEN

Sancionados por la Suprema Resolución
de 1.º de Julio de 1897



《La Paz》

Tipoğrafía Comercial—Plaza A. de Mendoza

《1897》



ESTATUTOS

DE LA

Sociedad Geográfica de La Paz



Título I

Denominación y objeto de la Sociedad

Artículo 1.º—Se establece en la Ciudad de La Paz, una asociación científica con el nombre de “Sociedad Geográfica,” destinada á promover el adelanto de los estudios geográficos en general y con preferencia la difusión de los conocimientos relacionados con el territorio Nacional y sus límites con los países vecinos.

Título II

Organización de la Sociedad

Art. 2.º—La Sociedad se compondrá de un número indefinido de socios, los cuales serán de cuatro clases: *activos, honorarios, honorarios correspondientes y corresponsales.*

Art. 3.º—Serán socios activos, los que han ingresado en el seno de la Sociedad, desde su fundación ó ingresaren en lo sucesivo, á fin de secundar sus labores, concurriendo á las sesiones y tomando parte en sus trabajos periódicos.

Podrán ser admitidos los extranjeros en las mismas condiciones que los nacionales.

Art. 4.º—Llevarán el título de socios fundadores, los que hubiesen sido inscritos durante el primer año de la organización de la Sociedad.

Art. 5.º—Serán socios honorarios, los nacionales ó extranjeros, residentes en el país, que se hayan distinguido de una manera sobresaliente, por sus trabajos geográficos ó exploraciones, y fueren designados con tal carácter por la Sociedad.

Art. 6.º—Serán socios honorarios corres-

pondientes, los nacionales ó extranjeros residentes en el exterior, que fueren elegidos por la Sociedad, en atención de haberse distinguido de una manera sobresaliente, por sus estudios geográficos ó exploraciones. Estos socios deberán suministrar los datos ó informaciones científicas que fueren útiles á la Asociación.

Art. 7.º—Serán socios corresponsales, las personas residentes fuera de la ciudad de La Paz, que hayan publicado trabajos útiles para la geografía ó se distinguan por su afición á esos estudios ó exploraciones.

Art. 8.º—Estos socios presentarán á la Sociedad, los datos é informaciones que les fueren solicitados, de sus respectivas localidades.

Art. 9.º—Todos los socios que residieren en la República, podrán pedir á las autoridades y oficina estadística, por conducto del Consejo de la Sociedad, los datos que conceptuasen de algun interés para ésta.

Art. 10.—Asimismo los miembros residentes en el exterior podrán solicitar directamente de los funcionarios de Bolivia, acreditados en las naciones extranjeras, informes y datos estadísticos ó comerciales.

Art. 11.—La admisión de socios de cualquier categoría, se efectuará en las sesiones ordinarias, por mayoría absoluta de votos y pré-

via presentación propuesta por dos miembros en una sesión anterior.

Art. 12.—La presentación de un candidato para socio activo, llevará la firma de éste.

Art. 13.—El ingreso de los miembros activos, se verificará mediante la lectura de un trabajo sobre temas propios de la institución y el abono de una cuota de entrada de cinco bolivianos.

Art. 14.—Se concede el término de tres meses para que pueda incorporarse un socio activo; vencido este plazo, caducará su derecho de ingresar en la Sociedad, pudiendo ser nuevamente presentado después de transcurridos seis meses.

Art. 15.—Los socios recibirán el Diploma, Reglamento y Boletines de la Sociedad; podrán consultar las obras, mapas y documentos de la Biblioteca y el Archivo, y obtener copia de cualquier documento, previo permiso escrito del Presidente.

Art. 16.—Los socios activos están obligados á concurrir á las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sociedad; pudiendo asistir á las mismas, los socios honorarios, honorarios correspondientes y corresponsales que se encuentran en el lugar de la residencia de la Asociación.

Art. 17.—Además de las reuniones y conferencias periódicas en que se diluciden materias geográficas, publicará la Sociedad, un Boletín trimestral, y cuando lo permitan sus recursos, trabajos más extensos que formarán una colección geográfica.

También mantendrá relaciones con las demás Sociedades geográficas ó corporaciones que se contraigan á la propaganda de estudios científicos.

Investigará además los documentos de límites y para obtenerlos se dirigirá á los centros donde pueda conseguirlos, arbitrando los medios apropiados á tal fin.

Art. 18.—Para la realización de los fines enunciados en el artículo anterior, se dividirá la Sociedad geográfica, en cuatro secciones: astronómica, física, política y comercial.

Art. 19.—Los miembros activos podrán adscribirse á una ó mas secciones.

Título III

De la Dirección de la Sociedad

Art. 20.—La dirección de la Sociedad corresponderá á un Consejo, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Gene-

ral, un Secretario, un Tesorero y un Bibliotecario.

Art. 21.—El personal del Consejo será designado por un año, y se renovará en la primera quincena de Enero, pudiendo ser reelegidos todos los cargos.

Art. 22.—La Sociedad se reunirá por lo menos quincenalmente, pudiendo su Presidente convocarla de una manera extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.

Art. 23.—Las sesiones serán dirigidas por el Presidente ó en su defecto por el Vicepresidente ó un miembro designado *ad hoc* por la reunión.

Art. 24.—El Presidente ó el que lo represente decidirá con su voto los casos de empate.

Art. 25.—Habrá *quorum* para las sesiones, con la concurrencia de la cuarta parte de los miembros activos.

Art. 26.—El Presidente como personero de la Sociedad, la representará en todos sus actos oficiales y podrá nombrar comisiones especiales para asuntos determinados, que guarden relación con los fines científicos de la Sociedad.

Art. 27.—El Secretario General hará cumplir las determinaciones de la Sociedad; ejercerá la inspección de sus publicaciones; despachará la correspondencia; consignará en un libro

los acuerdos fundamentales de las sesiones y dirigirá todos los asuntos relativos al régimen interno de la Asociación.

Art. 28.—El Secretario, auxiliará al General en sus funciones, sustituyéndole en caso de ausencia ó enfermedad.

Art. 29.—El Tesorero recaudará y administrará los fondos de la Sociedad.

Art. 30.—Son fondos de ella:

1.º—Las subvenciones votadas por el Congreso, que las haga abonar el Supremo Gobierno.

2.º—Las cuotas de inscripción de los socios y

3.º—Los donativos y otros ingresos extraordinarios.

Art. 31.—Toda orden será firmada por el Presidente y visada por el Secretario General.

Art. 32.—Los gastos serán acordados por la Sociedad en sus juntas ordinarias ó extraordinarias.

Art. 33.—El Tesorero presentará semestralmente la cuenta de ingresos y egresos de la Sociedad, con los comprobantes respectivos.

Art. 34.—El Bibliotecario custodiará todos los documentos y libros de la Sociedad y cuidará del arreglo y catalogación de la Biblioteca.

Art. 35.—Cuando los recursos de la Sociedad lo permitan y lo exijan sus trabajos, podrá nombrar uno ó más empleados retribuidos, y el personal secundario indispensable.

Art. 36.—A todos los libros, escritos ó mapas de la Sociedad se pondrá el sello de la misma; y en los obsequiados, además el nombre del donante.

Art. 37.—La Sociedad propondrá temas de investigación y de estudio y siempre que cuente con recursos suficientes, premiará los trabajos de mérito.

Art. 38.—Los presentes Estatutos son susceptibles de modificación, debiendo requerirse para ello el voto de los dos tercios de los socios concurrentes á sesiones.

La Paz, Enero de 1897.

(Firmado)

Agustin Aspiazu,
Presidente.

Abel Sturalde,
Secretario.



Ministerio de
Instrucción Pública
y Fomento

SUCRE, 29 DE JUNIO DE 1897.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

(Firmado)

Ccha.



Señor Ministro de Fomento.

Responde:

El Supremo Gobierno se ha de servir aprobar los treinta y seis artículos que sirven de estatutos á la Sociedad Geográfica de La Paz, tanto porque ellos están autorizados por el artículo cuarto de la Carta Fundamental, cuanto porque no contienen prescripciones contrarias á las demás leyes vigentes en la República.

Por tanto, sólo corresponde que el Supremo Jefe del Estado, lo determine así, salvo su mejor deliberación.

Sucre, Junio 30 de 1897.

Señor Ministro.

(Una rúbrica)

Ministerio de
Instrucción Pública
y Fomento

SUCRE, JULIO 1.º DE 1897.

Vistos los Estatutos presentados por la Sociedad Geográfica de La Paz, con el dictámen del señor Fiscal de Gobierno, y considerando: que los servicios prestados por las Sociedades Geográficas son de alta importancia nacional por cuanto contribuyen al perfecto conocimiento del país en el exterior, honrando á la vez las letras bolivianas; que el Reglamento enunciado no contiene disposiciones contrarias á las leyes de la República. En su mérito: se aprueban los Estatutos de la Sociedad Geográfica de La Paz, en conformidad al artículo 1.º de la Constitución Política del Estado, quedando en consecuencia reconocida la personería jurídica de dicha Sociedad para los fines de su institución, tributándosele voto de aplauso por los patrióticos trabajos que se propone realizar. Regístrese y devuélvase, prévia publicación en la REVISTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Alonso.

J. J. Ochoa.



GONSEJO **D**IRECTIVO

Presidente

Señor Manuel Vicente Ballivián

Vice-presidente

R. P. Nicolás Armentia

Secretario General

Señor Pedro Kramer

Secretario

Señor José Zarco

Bibliotecario

Señor Rosendo Villalobos

Tesorero

Señor Alfredo Ascarrunz

Sección Cartográfica

Ayudantes

Señor Luis N. Bernal

“ Néstor R. Rocha

“ Ricardo R. Rocha

Socios Activos

Señor Agustín Aspiazu †

R. P. Nicolás Armentia

Señor Alfredo Ascarrunz

- “ Sixto Lopez Ballesteros
- “ Manuel Vicente Ballivián
- “ Carlos Bravo
- “ Daniel S. Bustamante
- “ Luis N. Bernal
- “ José María Camacho
- “ Juan T. Camacho
- “ Emilio Di Tommasi
- “ Macario Escobari
- “ Carlos Flores Q.
- “ Eduardo Idiaquez
- “ Abel Iturralde
- “ Pedro Kramer
- “ Hector Lorini
- “ José Pabón O.
- “ Rigoberto Paredes
- “ José R. Rocha
- “ Néstor R. Rocha
- “ Ricardo R. Rocha
- “ Bautista Saavedra
- “ Rosendo Villalobos
- “ José Zarco

Socios Honorarios

Sucre

Señor Severo Fernandez Alonso

- “ Manuel M. Gomez
- “ José Vicente Ochoa
- “ Antonio Quijarro
- “ Samuel Oropeza
- “ Valentín Abecia
- “ Ernesto Ruck
- “ Juan L. Muñoz
- “ Ignacio Terán

La Paz

Señor José Manuel Pando

- “ Casimiro Corral †

Cochabamba

Señor Mariano Baptista

- “ José María Santivañez
- “ Juan C. Carrillo

Potosí

Señor Eleodoro Villazón

- “ Modesto Omiste

Oruro

Señor Juan B. Minchin

Beni

Señor Antenor Vasquez

Noroeste

Señor Antonio Vaca Díez

Chile

Señor Emeterio Cano

Argentina

Señor Telmo Ichaso

Honorarios Correspondientes

Londres

Señor Clemens R. Markam

Berlín

Señor A. W. Stübel

“ J. E. Vappaus

París

Señor Eliseo Réclus

Filadelfia

Señor A. T. Bandelier

Chile

Señor José Toribio Medina

Brasil

Señor Marquez de Paranaguá

CORRESPONSALES

Sucre

Señor Francisco Iraizós

- “ Octavio Moscoso
- “ Ricardo Mujía
- “ Agustín Iturricha
- “ Julio Reyes

Cochabamba

Señor Luis Frias

- “ Froilán Zambrana
- “ Germán Vou Holten
- “ Carlos Torrico
- “ Luis F. Guzmán

Oruro

Señor Juan Muñoz y Reyes

- “ Aniceto Blanco
- “ Luis Salinas Vega
- “ Emilio Benavides
- “ Emilio Bazadre Forero
- “ Alberto Cornejo

Santa Cruz

Señor Cristian Suárez

- “ Mamerto Oyola
- “ Fernando Guardia
- “ David Gronevold

Tarija

- Señor Manuel O. Jofré
“ R. P. Sebastian Pifferi

Potosí

- Señor Germán Zambrana
“ Juan de Dios Ameller
“ Luis F. Manzano
“ Daniel Campos
“ Alberto F. Cornejo
“ Juan J. Montero
“ Nicanor Cariaga
“ Macedonio Araujo
“ Pastor Reinolds
“ Juan W. Chacón
“ Néstor D. Morales

Beni

- Señor Dámaso Sanchez
“ Domingo Leigue
“ Carlos J. Rosas
“ Santos Mercado
“ Pastor Baldivieso
“ Otto Garlepp
“ Adolfo Ballivián
“ Lucio P. Velasco
“ Zenón Saavedra

Corocoro

Señor Ole Sanstad

Argentina

Señor Darío Gutiérrez

“ Adolfo Durán

“ Manuel M. Pinto (hijo)

“ Moisés Ascarrunz



